



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado



# Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

---

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y  
CRIMEN ORGANIZADO**

---

## **TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN**

---

Reestructuración del Sistema de Inteligencia  
Criminal Argentino.

**AUTOR: DIEGO ALBERTO DAMONE**

**DOCENTE DEL TALLER: JOSÉ LUIS PIBERNUS**

2021

## **Resumen**

El desarrollo del crimen organizado se ha diversificado y extendido a lo largo de todo el territorio Nacional, debilitando notablemente la credibilidad de las Instituciones y por, sobre todo, colocando a sus habitantes en un estado de indefensión extrema.

Esta realidad pone en evidencia la necesidad de contar con respuestas asertivas que contrarresten los efectos nocivos que producen la criminalidad organizada, siendo imprescindible la implementación de instrumentos legales acorde a la complejidad del asunto.

Este trabajo pretende dar una descripción de la situación actual del sistema de seguridad interior y la necesidad de contar con Instituciones dotadas de personal especializado y entrenados en la investigación de los delitos complejos, con la asistencia de un sistema de inteligencia criminal que permita dar un uso eficaz y eficiente de los recursos para el combate de la delincuencia organizada.

Se implementó el método cualitativo, recogiendo la experiencia propia en torno al tema, y el análisis de diversas fuentes, apoyándonos en las normativas vigentes y material bibliográfico relacionados con las temáticas abordadas.

**Palabras claves:** inteligencia criminal, crimen organizado, análisis, información.

## Índice

Resumen	1
1. Introducción	4
1.1. Fundamentación	4
1.2. Planteamiento del problema	5
1.3. Objetivos Generales	6
1.4. Aspectos metodológicos	6
1.4.1. Tipo de Diseño	6
1.4.2. Fuentes	6
1.4.3. Técnicas de recolección de la información	6
1.4.4. Unidad de análisis	7
2. Marco Teórico	7
2.1. Conceptos generales	7
2.2. Conceptos legales	9
2.3. Técnicas especiales de investigación	10
2.4. Facultades del Ministerio de Seguridad	11
2.5. Ley Protección de Datos Personales	12
3. El diagnóstico	13
3.1. Estructura orgánica del Sistema de Inteligencia Argentino	13
3.2. Interconexión entre los cuerpos policiales	18
3.3. Abordaje integral de las distintas temáticas delictivas	20
3.4. Inconvenientes en el acceso a la información	22
4. Propuesta de intervención	23
4.1. Estructura orgánica	24
4.2. Concepto de especialidad	24
4.3 Organización de la información	25
4.3.1. Diseño de bases de datos unificadas	26
4.3.2. Acceso a la información	27
4.3.3. Bases de datos por especialidad	27
5. Conclusiones	28
6. Bibliografía	31

## Tema: “Reestructuración del Sistema de Inteligencia Criminal Argentino”

### 1. Introducción

Los cambios en las estructuras criminales sumado al avance de la tecnología, permitió que mejoraran sus capacidades y rango de acción, convirtiéndose en organizaciones delictivas sofisticadas con presencia en distintos puntos del territorio nacional, y conexiones en el ámbito internacional.

Esta situación, nos obliga a repensar las Instituciones que persiguen el delito, y la necesidad de contar con un sistema de inteligencia criminal que nutra de información a cada área específica de lucha contra el delito complejo.

Los esfuerzos deben ser mancomunados, pero centralizados bajo una misma órbita, para lo cual hay que lograr herramientas de cooperación interjurisdiccional e internacional, o bien fortalecer las ya existentes.

#### 1.1.Fundamentación

Este trabajo pretende dar una descripción de la situación actual del sistema de seguridad interior y la necesidad de contar con Instituciones dotadas de personal especializado y entrenados en la investigación de los delitos complejos, con la asistencia de un sistema de inteligencia criminal que permita dar un uso eficaz y eficiente de los recursos para el combate de la delincuencia organizada.

Además de generar información a nivel estratégico para la planificación de políticas públicas de seguridad, mediante la confección de estadísticas y mapas del delito; resulta fundamental para la resolución de las investigaciones criminales complejas, el uso inteligente de la información que de manera diaria se obtiene de las distintas fuerzas policiales y de seguridad a lo largo de todo el territorio y que debería ser la base de un sistema de inteligencia criminal a nivel nacional.

Por lo general la sociedad en su mayoría, vincula la actividad de inteligencia con el espionaje, la mentira o el engaño. La realidad es que el proceso de inteligencia tiene por objeto la producción de conocimiento para la toma de decisiones.

Ese conocimiento es necesario en todos los ámbitos, ya sea en cuestiones domésticas o de otra índole. No es más ni menos que la búsqueda permanente de la mejor respuesta, alcanzada en algunas oportunidades de manera sencilla e instintivamente, y en otras ocasiones mediante un esfuerzo importante y complejo.

La complejidad en obtener ese conocimiento es directamente proporcional con la importancia en la toma de decisiones. Es decir, en cargos elevados, donde sus decisiones tienen consecuencia directa, el nivel de información que deben procesar es mucho más complejo y difícil de obtener.

En ese sentido, también se presenta la dificultad en la lectura e interpretación de esa información, siendo necesario que los analistas tengan el entrenamiento y experiencia necesaria para poder interpretar un volumen importante de información.

Las Instituciones policiales, y en particular las distintas aéreas de investigaciones, con el correr de los años, fueron desarrollando de alguna manera u otra, inteligencia policial o inteligencia criminal, sin que esta actividad se denominara como tal.

Algunas de las prácticas más antiguas vinculadas con la actividad de inteligencia policial, es el registro y clasificación de los delincuentes con la conformación de los prontuarios policiales. Un poco más cercano en el tiempo, la confección de los álbumes de malvivientes y modus operandi, tratándose de una herramienta sumamente importante para cualquier proceso investigativo.

La gran capacidad organizativa de las nuevas estructuras criminales, sumado a los importantes recursos económicos y tecnológicos destinados para llevar a cabo sus acciones, exige por parte del Estado la elaboración de respuestas que puedan contrarrestar su accionar. Para ello, la inteligencia criminal constituye una herramienta fundamental que permitirá dar una respuesta adecuada al combate contra el delito organizado.

A nivel estratégico, suministrará los lineamientos necesarios para el diseño de políticas públicas adoptadas a nivel ministerial. A nivel operativo, permitirá la interconexión de todos los actores de la seguridad pública comprometidos con cada una de las temáticas delictuales específicas, desarrollando capacidades de análisis de las Instituciones policiales y fuerzas de seguridad, como así también en los organismos específicos de inteligencia criminal.

## **1.2. Planteamiento del problema**

Normalmente la función de inteligencia suele producir ciertas dudas y confusiones en la ciudadanía, asociando la actividad de inteligencia con lo secreto, lo oscuro, etc. Es por ello que el presente trabajo abordará en su primer apartado la situación actual del Sistema de Inteligencia Nacional.

En el segundo apartado, nos referiremos a la visión que tenemos respecto a la producción y análisis de información de Inteligencia por parte de los organismos estatales.

Diferenciando la función del organismo de Inteligencia Estratégica del Estado, especializado en materia de seguridad exterior, con la Inteligencia Interna o Inteligencia Criminal, dado que, si bien puede haber alguna similitud en las técnicas de reunión de información, el contexto es totalmente distinto.

Por último, en un tercer apartado describiremos la actualidad criminal que vive nuestro país, y la necesidad de contar con unidades especializadas en el combate de los delitos complejos, con capacidad operativa a lo largo y ancho de nuestro territorio para poder afrontar este tipo de investigación, y lograr centralizar la información relativa a cada una de las modalidades delictivas que abarca el crimen organizado, la precisa relación entre inteligencia criminal e investigación criminal.

### **1.3. Objetivos generales.**

El objetivo general planteado en el presente trabajo, consistirá en describir la operatividad de los cuerpos policiales en la lucha contra el crimen organizado, y responder el por qué la Inteligencia Criminal es una actividad fundamental para contrarrestar el avance de la criminalidad organizada.

### **1.4. Aspectos metodológicos**

#### **1.4.1. Tipo de diseño**

En cuanto a la metodología a utilizarse en el presente trabajo se empleará la descriptiva, que consiste en escoger una cuestión o problemática; recoger información sobre ella y luego realizar una descripción sobre el tema.

Como estrategia metodológica se aplicará la cualitativa; dirigida a la exploración, descripción y entendimiento de algún fenómeno o situación.

#### **1.4.2. Fuentes**

La exploración partirá de diversas fuentes primarias, secundarias y el aporte obtenido de la experiencia y percepciones propias.

#### **1.4.3. Técnicas de recolección de información**

Se empleará el método de observación participante del autor, en virtud de integrar desde el año 2001 a la fecha, el Departamento Delitos Complejos de la Policía Federal Argentina, antecesor de la actual División Antisecuestros de la misma Institución.

También se utilizará como técnica de recolección de información, el método de observación documental.

#### **1.4.4. Unidad de análisis**

Acorde al planteamiento del problema, se circunscribe la unidad de análisis en el organismo de Inteligencia Criminal Argentino.

## **2. Marco teórico**

### **2.1. Conceptos generales**

Antes de avanzar en el abordaje de las distintas problemáticas que se presentan en la producción de inteligencia criminal, debemos definir qué es la Inteligencia. Como lo hemos expresado en la introducción, la sociedad en su mayoría asocia a la inteligencia únicamente con las actividades de espionaje. El campo de la inteligencia es amplio y complejo.

Uno de los más reconocidos especialistas en inteligencia, el ex agente de inteligencia estadounidense Sherman Kent (1948), define:

La actividad de inteligencia es la prosecución de cierta clase de conocimiento, y como fenómeno, es el conocimiento resultante.

Inteligencia es el conocimiento que debe tener un estratega para trazar sus planes y llevarlos a cabo. Inteligencia es el conocimiento que los hombres civiles y militares, que ocupan cargos elevados, deben poseer para salvaguardar el bienestar nacional. (pp. 2-4)

Según este especialista, la inteligencia estratégica está compuesta por varios elementos; un elemento descriptivo básico, un segundo elemento informativo corriente, y el último elemento especulativo-evolutivo.

El elemento descriptivo básico, trataría los aspectos generales, como ser el conocimiento del territorio, la ubicación, las fronteras, etc. El informativo corriente, se refiere a la movilidad de los acontecimientos humanos, pudiendo mencionar la política, la ideología, los aspectos sociales, etc.

El tercer elemento especulativo- evolutivo, el más importante y el más complicado. Lo define como el análisis de lo que debe conocer para estar prevenido, los diferentes cursos de acción que podrían emprender por sí mismo, y los cursos de acción que podrían adoptar en respuesta a algún estímulo extranjero.

Por su parte, el General Washington Platt (1983) define:

Inteligencia es un enunciado o exposición significativa y llena de sentido derivada de la información que ha sido seleccionada, evaluada, interpretada y finalmente

expresada de modo que su significación sea clara para la resolución de un problema actual de política nacional. Esta definición establece la distinción entre información en bruto e inteligencia terminada, distinción que es cuestión de gran orgullo profesional en la Comunidad de Inteligencia. (p. 16)

La búsqueda de ese conocimiento necesario para la toma de decisiones en materia de lucha contra el crimen organizado, la podemos definir como “inteligencia criminal”. Según lo define la UNODC<sup>1</sup> (2010) “la inteligencia criminal es simplemente cualquier tipo de información con valor adicional que puede ser utilizada por los agentes del orden para combatir la delincuencia” (p. 1)

El Dr. Juan Manuel Ugarte (2000), define la inteligencia criminal como “la aplicación de la metodología propia de la actividad de inteligencia, fundamentalmente en materia de análisis, a la actividad de seguridad pública y policía” (p. 4). Asimismo, le otorga diferentes niveles; un nivel estratégico: destinada a orientar las políticas de seguridad pública; un nivel operativo: destinado a los mandos medios de las fuerzas de seguridad para emplear con mayor eficacia y eficiencia los recursos; y un nivel táctico: investigación de las organizaciones criminales, campo fundamental de la inteligencia criminal.

El destinatario del nivel táctico son equipos de investigadores, los consumidores de inteligencia de nivel estratégico son los formuladores de decisiones de las instituciones, o los responsables políticos a nivel local, nacional o subregional (Ugarte, 2011: 7).

La actividad de inteligencia a nivel táctico, persigue ese conocimiento especial que tienen que tener los investigadores criminales, para poder abordar las distintas problemáticas del crimen organizado. Algunos autores señalan que la actividad de inteligencia abarca únicamente el estudio prospectivo de una situación; es decir, consideran únicamente el elemento especulativo-evolutivo conforme la clasificación de Kent.

En cambio, la investigación criminal, acorde a la definición dada por González de la Vega (2013), “es un proceso mediante el cual el investigador realiza una serie de pasos para el descubrimiento de la verdad”. Tiende a reconstruir los sucesos ocurridos con el fin de obtener evidencia que permita el esclarecimiento de un hecho delictivo.

## **2.2. Conceptos legales**

---

<sup>1</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual de instrucción para la evaluación de la justicia penal. Sistemas Policiales de Información e Inteligencia. Nro. 4



La Ley 24.059 de Seguridad Interior y la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, con sus modificaciones, especifican las bases generales del sistema de seguridad interior y, como parte del mismo, del sistema nacional de inteligencia criminal.

El 03 de marzo de 2015 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27.126, sancionada el 25 de febrero de 2015, modificando la Ley 25.520, disolviendo la Secretaría de Inteligencia y sustituyéndola por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI).

Esta Agencia, es el Organismo rector del Sistema de Inteligencia Nacional. Preside y conduce el Sistema de Inteligencia Nacional integrado por la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, responsable de la producción de inteligencia criminal dependiente del Ministerio de Seguridad; y por la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar encargada de la producción de inteligencia estratégica militar, dependiente del Ministerio de Defensa.

En términos generales, la Ley de Inteligencia Nacional tiene como finalidad ordenar el sistema nacional de inteligencia al definir la función específica de cada uno de los organismos que lo componen y sus limitaciones.

Sin perjuicio de la dirección que ejerce la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) sobre el resto de los organismos que componen el sistema de inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DINICRI) depende orgánicamente del Ministerio de Seguridad a través de la Unidad de Coordinación General.

El artículo 8 de la Ley 27.126 sustituye el artículo 6 de la ley 25.520 otorgándole como función a la Agencia Federal de Inteligencia la producción de inteligencia Nacional mediante la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la seguridad nacional y la seguridad interior, a través de los organismos que forman parte del sistema de inteligencia nacional.

En el segundo apartado le otorga también la producción de inteligencia criminal, con medios propios de obtención y reunión de información.

Cabe señalar que, si bien el texto originario de la Ley N° 25.520 no incluyó a los órganos de inteligencia de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad entre los miembros del Sistema de Inteligencia Nacional, los Artículos 47, 48 y 49 de dicha Ley, sustituyen la Dirección de Inteligencia Interior (DII) incluida en la Ley N° 24.059, por la de Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ley 24.059 art. 16. La Dirección de Inteligencia Interior constituirá el órgano a través del cual el ministro del interior ejercerá la dirección funcional y coordinación de la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina; como también los pertenecientes a la Gendarmería Nacional y

De este modo, ratifica el rol de la DINICRI como órgano de ejercicio de la dirección funcional y coordinación de la actividad de los órganos de información e inteligencia de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad federal, entendiéndose que los mismos formaban parte del Sistema de Inteligencia Nacional.

Por otra parte, podemos señalar que en Resolución Ministerial 38/2003 de fecha 10/07/2003 el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en uso de sus facultades de impartir órdenes o directivas de carácter general a las Fuerzas de Seguridad, y entender en la organización y doctrina de la Policía Federal Argentina, instruye a los organismos de inteligencias de las fuerzas de seguridad y policiales, que las tareas de obtención, reunión, sistematización y análisis de información se ajuste estrictamente a las disposiciones contenidas en las leyes 24.059, de Seguridad Interior, y 25.520, de Inteligencia Nacional, derogando los Decretos Ley N° 9021/63 y el Decreto N° 2322/67, declarados de carácter “secretos”.<sup>3</sup>

La sanción de la Ley 27.126, incluye otra significativa modificación a la Ley 25.520, Artículo 8° inciso b), incrementando las atribuciones en materia de inteligencia criminal. Le otorga facultades en la producción de inteligencia criminal referida a los delitos complejos.<sup>4</sup>

### **2.3. Técnicas especiales de investigación**

El carácter transnacional de la delincuencia organizada moderna, generó que la comunidad internacional asuma el problema y decida redactar a través de las Naciones Unidas un marco normativo al que adhirieron los países miembros para la lucha y prevención del crimen organizado.

En el marco de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en noviembre del 2016, fue sancionada la Ley 27.319, incorporando diferentes figuras para utilizarse en la investigación de delitos complejos.

Nuestro país se alineó con políticas internacionales en la lucha contra el crimen organizado, mediante la ratificación de tratados internacionales como el Tratado de Palermo,

---

la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior, y de los existentes a nivel provincial de acuerdo a los convenios que se celebren.

<sup>3</sup> Estos decretos, proporcionaban un discutible argumento normativo, justificando la realización de tareas de inteligencia en organizaciones políticas y sociales. La jurisprudencia ha entendido contrarias a principios y garantías de la Constitución Nacional.

<sup>4</sup> Le otorga facultades en la producción de Inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos con medios propios de obtención y reunión de información.

en su resolución 55/25, que conlleva la colaboración internacional y la implementación de nuevas estrategias para posibilitar la investigación de delitos complejos.

Esta decisión política se justifica en razón de que las formas tradicionales de investigación se vuelven, en muchos casos, ineficaces para lograr desbaratar las cabezas de las organizaciones criminales; organizaciones que son, en su mayoría, atacadas en sus bases, sin poder imputar y condenar a miembros de las plantas superiores de la empresa delictiva.

Ante la necesidad de erradicar y combatir las actividades desarrolladas por las organizaciones criminales, el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.319. Esta norma tiene como objetivo la prevención y lucha contra el crimen organizado, dotando a las fuerzas policiales, de seguridad y al Ministerio Público Fiscal de herramientas para poder investigar y esclarecer los hechos enumerados en el Artículo 21 de la citada Ley, denominados delitos complejos.

La Ley 27.319, de “Delitos complejos”, a través de la incorporación de las figuras como el agente encubierto, el informante y el agente revelador, cumple con los fines propios de investigación, prevención y lucha contra esos delitos.

## **2.4. Facultades del Ministerio de Seguridad**

Acorde a lo establecido por la Ley de Ministerios<sup>5</sup>, el Ministerio de Seguridad tiene por misión, asistir al presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en el marco de plena vigencia de las instituciones democráticas.

Corresponde a esa cartera ministerial, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, y provinciales.

Que, además, el artículo 8° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, establece que el Ministerio de Seguridad, por delegación del presidente de la Nación, ejerce la conducción política del esfuerzo nacional de policía, y tiene a su cargo la dirección de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional entre sí, y los cuerpos policiales provinciales que adhieran por ley.

---

<sup>5</sup> T.O. Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992

Es su responsabilidad, coordinar, articular y controlar el funcionamiento de las fuerzas de seguridad de Estado Nacional, y arbitrar los medios necesarios para optimizar su desempeño.

También, es competencia del Ministerio de Seguridad, dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de las policías y fuerzas federales, en estos últimos casos, exclusivamente en las cuestiones de seguridad interior.

## **2.5. Ley 25.326 Protección de Datos Personales**

La Ley 25.326, Protección de Datos Personales sancionada el 4 de octubre de 2000, tiene el propósito de proteger los derechos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicas o privadas con el fin de brindar informes para asegurar la intimidad de las personas y el derecho al honor.

Como órgano de aplicación de la presente norma, fue creada por Decreto 746/2017 la Agencia de Acceso a la Información Pública, cuya misión es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

La acción de brindar datos se configura cuando se accede a una base que interrelaciona datos y produce una serie de informaciones acerca de una persona determinada.

Acorde a los principios generales que establece la norma, los archivos de datos serán lícitos cuando se encuentre debidamente inscriptos, conforme lo establece la Ley y las respectivas reglamentaciones.

También refiere la norma, que el tratamiento de los datos personales será ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento, no obstante, enumera la circunstancias que permite el archivo de datos sin consentimiento del titular. En lo que respecta a los datos relativos a los antecedentes penales o contravencionales, solo pueden ser tratados por las autoridades públicas competentes.<sup>6</sup>

Asimismo, en el artículo 23 se refiere a los supuestos especiales sujetos a la presente ley. En ellos encontramos los datos personales almacenados para fines administrativos por las fuerzas armadas, de seguridad, organismos policiales o inteligencias, y aquellos sobre antecedentes personales.

---

<sup>6</sup> Ley 25.326, Artículo 7 punto 4. Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas.

Del mismo modo, también se halla sujeto a la presente ley, el tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, de seguridad, policial o inteligencia, sin el consentimiento de los afectados, queda limitado al estricto cumplimiento de las misiones asignadas para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos.

### **3. Diagnóstico**

#### **3.1. Estructura orgánica del Sistema de Inteligencia Nacional.**

Para elaborar un diagnóstico del funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional, debemos abordarlo desde distintos aspectos. En primer lugar, analizaremos la organización estructural del sistema y posteriormente las cuestiones operativas.

La primera observación que hacemos, es que la actividad de Inteligencia Argentina, se caracteriza por la acumulación de facultades en un mismo organismo de inteligencia civil, concentrando la actividad de inteligencia en materia de seguridad interior, exterior y el área de contrainteligencia.

Las razones por las cuales se optó por este tipo de organización, podrían tener su explicación en el contexto internacional en el que tuvo su origen la actividad de inteligencia en la Argentina. En ese escenario de guerra fría, la Argentina y casi toda la región, adoptó e impuso la doctrina de seguridad nacional y fronteras ideológicas, otorgándole una significativa amplitud e incluso indeterminación de facultades al organismo de inteligencia, orientando su actividad hacia el interior del propio país y sus habitantes.

El objetivo principal de tal actividad era el de detectar en la propia sociedad el enemigo u oponente de carácter subversivo, para lo cual entendía necesario, como se sostenía en la época, conocer el acontecer de toda la sociedad, careciendo de cualquier tipo de controles específicos internos o externos. Esta práctica, facilitó la incursión de la actividad de inteligencia en el ámbito de la política interna, como así también, en otras actividades de los particulares, sin ningún tipo de control.

La sanción de la Ley N° 25.520 de Inteligencia, es la primera Ley orgánica de información e inteligencia, limitando algunos aspectos de dicha actividad e introduciendo importantes mejoras en materia de controles.

La nueva estructura orgánica del Sistema de Inteligencia Nacional, pone en cabeza de la Agencia Federal de Inteligencia, la dirección de los distintos órganos de inteligencia, con el propósito de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación.

La Agencia Federal de Inteligencia, es el organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional integrado por la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, responsable de la producción de inteligencia criminal dependiente del Ministerio de Seguridad; y por la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar encargada de la producción de inteligencia estratégica militar, dependiente del Ministerio de Defensa.

Centrándonos en las cuestiones de seguridad interna, en lo que respecta la organización funcional de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DINICRI), tiene como antecesor la denominada Dirección de Inteligencia Interior (DII), prevista en el artículo 16 de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, promulgada el 6 de enero de 1992.

Acorde a lo que establecía la Ley, la Dirección de Inteligencia Interior constituía un órgano de planeamiento de la actividad de inteligencia criminal, carente de medios propios de obtención de información.

La organización funcional era similar a la actual DINICRI, con la salvedad de que la Dirección de Inteligencia Interior, no conformaba el sistema de Inteligencia Nacional, y dependía del entonces Ministerio del Interior.

Según el análisis elaborado por Glen Evans (2018), la normativa era adecuada, pero su funcionamiento no brindó los resultados que cabía esperar, encontrando explicación en la carencia de presupuesto, y la inadecuada designación del personal para tales funciones.

No obstante, a las notables mejoras introducidas a partir de la sanción de la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional y sus modificatorias, consideramos que ese cúmulo de facultades en un mismo organismo de inteligencia, perjudica el normal funcionamiento del sistema de inteligencia, dificultando los controles.

Existe una marcada diferencia entre los procedimientos de producción de inteligencia vinculadas con las problemáticas criminales y la producción de inteligencia exterior o defensiva-militar. Los métodos, las técnicas de gestión y el análisis de la información utilizada para cada una de las tareas, puede parecer similares, pero en la práctica son muy distintas.

En lo que respecta a las actividades de inteligencia desplegadas en territorio extranjero, más precisamente en las que se deba utilizar técnicas de recolección de información en el terreno, en caso de ser detectadas por las autoridades de ese país, probablemente serían consideradas un delito.

Por lo tanto, la formación y el entrenamiento de los agentes que deben desempeñarse en territorio extranjero, son totalmente distintos al entrenamiento del personal que debe actuar en territorio nacional bajo las normas y disposiciones legales vigentes.

En esa línea, toda actividad de inteligencia extranjera que pudiera ser practicada en nuestro territorio, configuraría un delito y en consecuencia es responsabilidad de los cuerpos policiales su prevención y represión en el marco de una investigación judicial.

Del mismo modo, toda actividad que atente contra la seguridad interior, como ser acciones del terrorismo, narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, secuestro extorsivo, y otros delitos complejos, también se encuentra en el ámbito de responsabilidad de las fuerzas policiales y de seguridad.

En definitiva, tenemos el convencimiento que toda acción que atente contra la seguridad interior, es responsabilidad plena de las fuerzas policiales y de seguridad, pero también estamos conscientes de que las nuevas manifestaciones de la criminalidad organizada dejaron en evidencia, lo ineficaz que se tornan las técnicas investigativas tradicionales debido a la complejidad de las empresas delictivas y su variada actividad. La inteligencia criminal constituye la respuesta fundamental en la lucha contra el delito organizado.

Por ello, sostenemos que la investigación criminal y la inteligencia criminal, son actividades que se encuentran íntimamente ligadas entre sí, complementándose y nutriéndose una de la otra.

No es posible obtener una razonable posibilidad de éxito en una investigación criminal compleja, sin ese conocimiento especial obtenido mediante el proceso de inteligencia. De igual manera, no es posible un producto de inteligencia útil y eficiente si no se incorpora información directamente lograda de las pesquisas de hechos criminales.

Históricamente, las instituciones policiales incrementaron sus capacidades resultantes de la memoria y de la experiencia policial, conformando distintos sistemas de archivos, clasificando delincuentes, elaborando álbumes de malvivientes, etc. desconociendo que esa labor en la actualidad se denomina Inteligencia Criminal.

Tal como lo expresáramos anteriormente, para producir inteligencia es necesario recolectar información. Para ello, debemos aplicar diversas técnicas y medios tecnológicos que en muchas ocasiones vulneran la privacidad de las personas y por lo tanto debe existir un motivo que justifique su aplicación y en especial el control de su uso.

No hay manera de recolectar información sin la implementación de técnicas especiales de investigación, ya sea en el extranjero o bien en el ámbito interno, y como mencionamos en los párrafos anteriores, resulta ser dos situaciones completamente distintas, parecidas pero muy diferentes, que exigen personal altamente capacitados y entrenados para cada una de sus tareas, y en el ámbito interno bajo el estricto control de las normas vigentes.

En atención a ello, a partir de la sanción de la Ley de Delitos Complejos, se incorporó a nuestro ordenamiento legal, una serie de técnicas especiales de investigación para la aplicación en los delitos complejos, creándose la figura del informante, agente revelador, agente encubierto, prórroga de jurisdicción y entrega vigilada, todas ellas bajo la dirección Judicial.

Por lo tanto, todas las figuras de carácter subrepticio de esta actividad, que en el común de la gente generan algún tipo de rechazo por tratarse de secretos, oscuro y demás adjetivos, pero tan necesarias en las investigaciones complejas, se encuentran reguladas por la presente Ley, pero fundamentalmente, deben ser implementadas bajo estricto control judicial.

Una de las figuras que prevé y regula la Ley 27.319 es el agente encubierto, exigiendo para su aplicación los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Esta figura no es más ni menos que un infiltrado en una organización criminal compleja regulada por la Ley y controlada por la autoridad judicial que interviene en la investigación, con el objeto de recabar información relevante que permita la identificación de sus integrantes y/o el esclarecimiento del hecho investigado. El agente encubierto previsto en la Ley, tiene su analogía con el espionaje de un agente de inteligencia que actúa en el extranjero.

El agente encubierto debe ser personal de la fuerza de seguridad o policial, y existen regulaciones comunes para preservar su identidad y demás cuestiones convenientes para el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad, otorgándole el carácter de secreto.

Otra situación similar es la figura del informante. Acorde a lo que define la Ley, se trata de una persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de una retribución económica, aporte información que permita iniciar o guiar una investigación para la detección de los individuos u organización dedicada a la planificación de los delitos contemplados en la Ley.

Todas estas herramientas investigativas, históricamente fueron utilizadas por los integrantes de los cuerpos de inteligencias, pero sin ningún tipo de respaldo legal y con escaso controles.

Si bien, en algunos casos pudo haber sido útil para la resolución de las investigaciones, se presentaba el problema de cómo incorporar la información a las actuaciones judiciales.



Luego de la sanción de la Ley 25.520,<sup>7</sup> los integrantes de los organismos de inteligencia, en ese entonces Secretaría de Inteligencia, ante un requerimiento específico de las autoridades judiciales competentes, podían participar en las investigaciones criminales.

A fin de contextualizar ese período, entre el año 2001 al 2005 aproximadamente, la Argentina sufrió una ola de secuestros extorsivos, centrándose las bandas criminales en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires y en el conurbano bonaerense, con casos muy resonantes y con finales lamentables.

La experiencia de esa época y en virtud de haber compartido investigaciones con el personal de inteligencia de la ex Secretaría de Inteligencia, advertimos un importante trastorno a nivel operativo, en particular en la etapa más crítica del secuestro extorsivo en curso.

En su calidad de integrantes del organismo de Inteligencias y al no contar con facultades de policía, se presentaron una gran cantidad de inconvenientes y diversos eventos graves que perjudicaron notablemente las investigaciones.

Asimismo, cabe agregar que la mayor fuente de información que utilizaban los agentes de inteligencia, era el contenido de las escuchas telefónicas que eran solicitadas en el marco de las investigaciones judiciales, y a instancias de los investigadores policiales que intervenían en las pesquisas.

Para ese entonces, la Dirección de Observaciones Judiciales era el organismo encargado de la interceptación y captación de las comunicaciones, y dependía orgánicamente de la Secretaría de Inteligencia.

En definitiva, el organismo de inteligencia se nutría de la información que lograban los cuerpos policiales.

### **3.2. Interconexión entre los cuerpos policiales**

El avance del delito organizado, con características de Inter jurisdiccionalidad, exige por parte del Estado, desarrollar mejores y más eficientes capacidades de análisis y elaborar respuestas para neutralizar esas amenazas.

La falta de coordinación e intercambio de información entre las fuerzas policiales y de seguridad, es otra cuestión a tener en cuenta. Si bien hubo un significativo avance en

---

<sup>7</sup> Ley 25.520 artículo 4. Ningún organismo de inteligencia podrá:

1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir, por sí, funciones policiales ni de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por Ley.

materias de intercomunicación entre las fuerzas federales, resta avanzar en una gran cantidad de cuestiones orientadas a la investigación criminal.

En el marco del esfuerzo nacional de policía definido en la Ley de Seguridad Interior, y en uso de esas facultades, el Ministerio de Seguridad de la Nación por Resolución Ministerial 475/2018 con fecha 07/06/2018, creó el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales -SIFCOP-, el que tiene como finalidad conformar una base de datos única a nivel Federal que permita registrar, consultar y transmitir en tiempo real toda la información vinculada a requerimientos judiciales, referentes a pedidos de captura/detenciones, secuestros de vehículos, armas, etc.

La puesta en funcionamiento de esta base unificada, significó una mejora importante en las comunicaciones logrando la modernización tecnológica vinculada a las comunicaciones policiales, procurando articular y fortalecer la cooperación interinstitucional, a nivel federal, de todos los operadores policiales y judiciales.

En materia de investigación criminal, continuamos con falencias básicas en lo concerniente a la unificación de bases de datos y consultas a nivel Nacional.

En la práctica, si se lleva a cabo una investigación de una persona cuyo paradero se desconoce, no existe una base unificada de consulta que permita establecer si el mismo, está o estuvo detenido o alojado en alguna dependencia policial provincial y/o del servicio penitenciario provincial.

Sin ir más lejos, lo mismo ocurre en el Área Metropolitana de Buenos Aires, donde se debe consultar de manera individual a la Policía de la Ciudad, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Servicio Penitenciario Federal y Servicio Penitenciario Bonaerense.

Teniendo en cuenta el despliegue interjurisdiccional de los grupos criminales organizados, es habitual que suceda este tipo de situaciones, generando innecesarias demoras que podrían poner en riesgo las investigaciones complejas.

Situaciones mucho más cotidianas ocurren en el área metropolitana, en hechos tan simples pero peligrosos como el robo automotor, y la sustracción de chapas patentes. Habitualmente los grupos criminales, con el propósito de evitar ser identificados por las fuerzas policiales, utilizan vehículos robados con sus chapas patentes originales reemplazadas por otras que no presentan restricciones para circular.

Depende de la sofisticación del grupo criminal, en algunos casos hacen una inversión previa, adquiriendo un rodado “armado”, es decir con la documentación básica para poder circular, los que le permitirá superar cualquier control policial de rutina, no así un peritaje especializado.

En otros casos, simplemente le reemplazan las chapas patentes al auto sustraído por otras sin restricciones y que dificulte su identificación. Esa maniobra por lo general es realizada en distintas jurisdicciones del AMBA, a sabiendas de la falta de comunicación y detalles en las alertas que pudieran realizar las distintas fuerzas policiales intervinientes.

En el caso de lograr identificar el rodado utilizado por delincuentes para movilizarse, ya sea por testigos, cámaras o personal policial interventor, se inicia un proceso investigativo que consiste en primer término, determinar si la patente le corresponde al rodado y si presenta restricciones para circular.

Si no corresponde la chapa patente con el vehículo identificado, se inicia el seguimiento del rodado por una parte y la placa de dominio por otra. Para cumplimentar con esta diligencia, se deberá consultar primero el sistema, para identificar primero la dependencia interventora y luego requerir información relacionada con los hechos.

Toda esa tarea demanda tiempo y recursos, lo cual podría ser muy simple si se unifican los criterios de carga de restricciones de rodados y patentes para poder registrar la información de manera ágil y útil.

En la actualidad, se consigna en los sistemas de alerta, el dominio del vehículo sustraído, y en algunas ocasiones detalle del color, y demás información del hecho. La carga de las restricciones está orientada básicamente para cumplir con la obligación de informar al resto de las jurisdicciones, resultando incompleto en lo que respecta a las investigaciones criminales.

### **3.3. Abordaje integral de las distintas temáticas delictivas**

Otra dificultad que advertimos en las investigaciones de los delitos complejos, es que cada órgano judicial competente lo aborda de manera individual, como un hecho único.

La realidad demuestra que son organizaciones que operan en varias jurisdicciones y en algunas ocasiones de manera trasnacional, obligando una mirada integral del problema.

A los fines de graficar una situación real que ocurre habitualmente en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires, podemos citar los secuestros extorsivos ejecutados por los grupos criminales que al conocer la descoordinación de las fuerzas policiales y más aún del sistema judicial, alternan las jurisdicciones para perpetrar cada hecho, o bien llevar a cabo las distintas etapas que conforma un secuestro.

Si las dependencias operativas que intervienen en cada hecho en particular responden a distintas fuerzas y/o no cuentan con Unidad de Inteligencias que recabe información,

implicaría una pérdida sustancial y determinante para la resolución del injusto, aumentando considerablemente el riesgo sobre la integridad física de la víctima activa (secuestrado).

Situación: Tres delincuentes armados privan de su libertad a una persona, exigiendo una suma de dinero a sus progenitores a cambio de su liberación. Luego de una intensa negociación, acuerdan el pago del rescate fijando los secuestradores el punto de entrega, siendo luego liberada la víctima a doscientos metros del lugar.

Iniciada la investigación, se determinó que ese mismo grupo criminal había perpetrado al menos tres secuestros extorsivos en distintas jurisdicciones, trazando un patrón de conducta. Se movilizaban en un solo vehículo, elegían el mismo punto de entrega del dinero, y a doscientos metros del lugar luego de recibir el pago del rescate, liberaban a la víctima. Al intervenir distintas fuerzas policiales, todas estas circunstancias eran desconocidas por los investigadores policiales al momento de planificar los aspectos operativos.

Si se hubiera tenido conocimiento de estas cuestiones, probablemente el operativo inicial se concentraría en el lugar de pago, disponiendo un anillo de seguridad facilitando el acompañamiento de la persona encargada de concretar la entrega, y aumentando cuantiosamente las chances de proteger a la víctima e identificación de los autores.

Otro episodio que nos lleva a reconocer la necesidad de implementar bases de consultas específicas, ocurrió tiempo atrás cuando un grupo criminal planificó y ejecutó el secuestro de un personaje muy reconocido.

La particularidad de este caso, fue el modo en el que se comunicaba con los familiares para negociar el pago del rescate, y luego de haberse pactado la suma exigida por los captores, la modalidad empleada para la entrega del dinero, consistió en una serie de postas con indicaciones escritas con algunas características especiales, muy diferentes a las utilizadas por el común de secuestradores que operaban en ese momento.

Apelando a la memoria de los más experimentados en el área, se estableció una similitud en la forma de operar con un grupo criminal que había sido desbaratado tiempo atrás. Es así, que se pudo determinar a través del Departamento de Inteligencia Penitenciaria - actualmente desmantelado - que el sospechoso, el cual presentaba antecedentes penales, estuvo alojado en un establecimiento penitenciario junto a los miembros de esa organización delictiva.

En efecto, el conocimiento reunido por los más experimentados y con mayor antigüedad en las unidades operativas, va siendo transmitido a los más jóvenes, pero naturalmente se va perdiendo con el paso de los años y la renovación de los equipos.

Del mismo modo podemos ejemplificar casos de trata de personas, narcotráfico, terrorismo y demás modalidades desarrolladas por los grupos de criminalidad complejas que despliegan sus actividades en diferentes jurisdicciones.

Para poder lograr una investigación exitosa, es necesario centralizar toda la información que se va incorporando a través de los distintos medios de reunión, ello permitirá lograr conclusiones mucho más acertadas.

Con argumentos similares a los considerados, la Ley N° 23.737, en su artículo 31 contempla la adopción y conformación de una base de datos para consulta permanente de los organismos de seguridad y la Dirección Nacional de Aduanas, ello con el objetivo de hacer eficiente la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en todo el país.

La mencionada Ley, dispone además que dicho mecanismo ha de nutrirse con la información que proporcionen los citados organismos, y que su ordenamiento recae en la Policía Federal Argentina, conforme surge de la Resolución Ministerial 1759/2007.

Se le asigna a esta fuerza federal la misión de desarrollar y sostener un mecanismo de consulta eficaz y eficiente para la lucha contra el narcotráfico, cuyo núcleo estará constituido por la Central Nacional de Datos de la Superintendencia de Drogas Peligrosas.

Además de las funciones inherentes a su condición de administrador del sistema, adecuará la infraestructura con el máximo de medidas de seguridad acorde a la naturaleza de la información a manejar, con la finalidad de que el personal de las distintas fuerzas federales y otros organismos nacionales y provinciales, puedan realizar consultas al sistema e intercambiar la información respectiva.

### **3.4. Inconvenientes en el acceso a la información.**

Además de la falta de bases de datos orientada a la investigación criminal, también existen notables inconvenientes en el acceso a la información.

Tal vez, con unas pocas palabras no logramos significar lo grave de la situación y la importancia que implica contar con bases de datos que proporcionen información para ser analizada de manera integral por los investigadores policiales en especial durante la etapa crítica de la pesquisa, es decir, cuando existe peligro inminente sobre la vida de las personas.

Si bien podemos utilizar varios hechos reales para ejemplificar lo importante que resulta contar con información en tiempo real, utilizaremos un caso extremo de secuestro extorsivo en el cual la víctima lamentablemente fue ultimada por sus captores.

El padre de la víctima, es contactado por los secuestradores quienes exigieron una suma importante de dinero a cambio de la liberación de su hijo. Denunciado el hecho, los

investigadores como primera medida trataron de reconstruir los últimos movimientos del damnificado, estableciendo a través de diversos testimonios que la víctima había salido de su domicilio en horas de la tarde, luego de haber recibido un llamado a su línea móvil.

De inmediato, y a instancias de la Fiscalía que interviene en el caso, los investigadores solicitaron la observación del celular de la víctima, como así también el detalle de llamadas entrantes y salientes con el propósito de identificar el servicio telefónico utilizado para esa comunicación.

Recibidos y analizados los listados telefónicos, se individualizó la línea utilizada por uno de los captores e identificó a su usuario, quien resultó ser conocido de la víctima. Lamentablemente la prestataria demoró aproximadamente 48 horas en aportar el detalle de llamadas, y la víctima a esta altura ya había sido ejecutada.

Esta es una situación evidente en que la información estaba disponible pero no accesible en tiempo y forma. En estos casos graves y urgentes, se debe contemplar procedimientos especiales, obligando a las distintas entidades públicas o privadas a dar respuestas en los plazos previstos.

Esta situación se acrecienta en los días y horas inhábiles, tanto en los organismos públicos y mayor aún en los privados, motivo por el cual resulta conveniente obtener autorizaciones de acceso con las restricciones lógicas.

Algunas de las condiciones planteadas, fueron previstas en la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF). Acorde al esquema de funcionamiento de este organismo, al recibir un dato que debe analizar, denominado reporte de operación sospechosa, tiene la facultad de realizar una investigación preliminar a los fines de recabar información de distintas entidades que, además, están obligadas a brindar colaboración.

Finalmente, en el caso de reunir elementos de convicción que permitan inferir que podría configurar un delito, comunicará al Ministerio Público Fiscal

La Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF), es un organismo que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, y los Delitos Económicos- Financieros complejos.

La UIF estará facultada para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de Ley.

La Ley enumera en su artículo 20, los sujetos obligados a denunciar las conductas o actividades de personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, sobre lavado de activos o financiamiento de terrorismo.

Denunciada esa operación sospechosa, la UIF iniciará una investigación, la que una vez agotada, si surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos u otros delitos contemplado en la Ley, se comunicará al Ministerio Público Fiscal a fin de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

#### **4. Propuesta de intervención.**

Sosteniendo lo señalado en los párrafos que anteceden, tenemos la firme convicción que la acumulación de facultades en un mismo organismo de Inteligencia, tiende a confundir las misiones que por Ley se asigna en materia de seguridad interior y exterior.

El organismo de Inteligencia Estratégica Nacional, debe ser orientado únicamente a las cuestiones externas, con el objeto de proporcionar la información y la inteligencia necesarias a nivel de la estrategia nacional de la defensa. Su misión consistiría en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad Nacional de agresiones de origen externo.

La especialidad de contrainteligencia es mucho más compleja de definir. La actividad de contrainteligencia se encuentra orientada a prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de inteligencia de actores que representen una amenaza o riesgo para la seguridad del Estado Nacional.

La complejidad se presenta cuando la agresión proviene de servicios extranjeros, cuya intervención pretende obtener de manera ilegal, información que ponga en riesgo la Defensa Nacional. Esta situación, merece un tratamiento excepcional y no en el marco de la justicia, dado que las consecuencias deben ser analizadas con una perspectiva amplia.

Volviendo al tema en estudio, el ámbito de la Inteligencia Interior o Inteligencia Criminal debe ser dominio absoluto de la policía y fuerza de seguridad, quienes deberán desempeñarse con un accionar profesional y alejado de la política coyuntural, y sin vinculaciones políticas, o de otra índole.

##### **4.1. Estructura orgánica.**

El organismo de Inteligencia Criminal, deberá ser el encargado de la dirección funcional y coordinación de la actividad de inteligencia de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, con dependencia directa del Ministerio de Seguridad de la Nación.

El órgano rector de la Inteligencia Criminal, brindará al Ministerio de Seguridad de la Nación, los conocimientos a nivel estratégico con el objeto de formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior.

Esta tarea debe realizarse con personal altamente capacitado y entrenado para la función. La información será suministrada por los cuerpos policiales de las distintas jurisdicciones.

Por otra parte, y tal como ya lo hemos expresado en los apartados anteriores, la actividad de Inteligencia Criminal a nivel táctico, es una actividad netamente policial e íntimamente ligada con la investigación criminal.

#### **4.2. Concepto de especialidad.**

Con ese razonamiento, consideramos necesario contar con una Agencia Federal de Lucha Contra el Crimen Organizado e Inteligencia Criminal. La Agencia deberá ser dotada de funciones y misiones específicas, estructurando sus esquemas orgánicos, a partir de la noción de especialidad, de conformidad a la naturaleza del delito que se trate.

Tendrá subordinadas Direcciones Generales orientadas a las distintas temáticas delictivas complejas, por ejemplo, una Dirección de Investigación de Secuestros Extorsivos, la Dirección de Investigación de Trata de Personas, la Dirección de Investigación Antiterrorista, etc.

Cada área operativa, dispondrá de su respectiva Unidad de Inteligencia, con una doble misión; producción de información de inteligencia táctica, con el propósito de asistir a las dependencias operativas específicas; y, por otra parte, proporcionar información estratégica destinada al Ministerio de Seguridad a través del Organismo de Inteligencia Interior con el objeto de delinear las políticas criminales.

Estas dependencias específicas, deberán ampliar sus capacidades operativas con un mayor despliegue territorial con el objeto de intervenir en todo el territorio Nacional. Ello, permitirá centralizar una importante cantidad de información respecto de cada una de las modalidades de criminalidad organizada, pudiendo de este modo elaborar un preciso diagnóstico a nivel Nacional.

La centralización y unificación de la información posibilitará contar con acabados diagnósticos sobre la problemática; planificar cursos de acción; coadyuvar con la labor



jurisdiccional en las pesquisas; mejorar sustancialmente los niveles de eficacia en la lucha contra el delito complejo y hacer eficiente el empleo de los recursos destinados para ello.

Con una mirada integral apoyada con “Inteligencia Criminal”, podremos conocer con anticipación el funcionamiento y estructura de cada manifestación de la criminalidad organizada, incrementando notablemente las posibilidades de éxito en las investigaciones complejas.

### **4.3. Organización de la información**

Diariamente, se produce de manera desorganizada una gran cantidad de información relevante, que, al no poder ser gestionada de manera estructurada, es desaprovechada en la mayoría de los casos.

Es primordial, lograr mecanismos de cooperación e interconexión entre los cuerpos policiales a los fines de que esos datos sueltos que se recolectan diariamente, adquieran el valor de información elaborada, transformándose en conocimiento útil para la prevención de ilícitos, o bien en las investigaciones complejas.

Por ello, es menester recolectar información de las distintas jurisdicciones en las que se desarrolla la maniobra delictiva, unificando bases de datos que facilite a los investigadores mejorar la capacidad de análisis y en consecuencia optimizar los resultados. La generación de bases de datos es primordial para dinamizar el acceso a la información.

El acceso a la información debe ser inmediata y desde distintos ámbitos, ya sea de instituciones públicas o privadas, siendo importante además el conocimiento propio obtenido por la especialidad. Por lo tanto, es necesario la interconexión de las bases ya desarrolladas, y conformar bases de datos acorde a cada especialidad.

El área de Inteligencia de la Agencia Federal de Lucha contra el Crimen Organizado, deberá avanzar sobre dos ejes centrales; uno de ellos es a nivel general y otro particular:

- En lo que respecta al nivel general, lo debemos subdividir en dos cuestiones: por un lado, en la interconexión de bases de datos; y por otro lado el acceso a distintas fuentes de información de entidades públicas y privadas.
- En lo particular, la unidad de inteligencia de cada una de las Direcciones deberá
- diseñar bases de datos conforme a su especialidad.

El Ministerio de Seguridad acorde a las competencias atribuidas por la Ley de Ministerios y la Ley 24.059 de Seguridad Interior, ejerce la conducción política del Esfuerzo

Nacional de Policía, y tiene a su cargo la dirección superior de las Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional.

En tal sentido, deberá disponer de un área encargada de la estructuración, diseño e interconexión de las distintas bases de datos, y la asignación de los correspondientes niveles de autorización.

#### **4.3.1. Diseño de Bases de datos unificadas**

El diseño de una plantilla con criterios unificados entre las distintas jurisdicciones permitiría un uso eficaz de la información con la que se cuenta, sino también, tener la posibilidad de adelantarnos a los hechos.

Además de los criterios básicos de carga, debe desarrollarse un esquema que permita registrar distintos patrones de conductas relacionados con cada una de las temáticas en particular.

Ello permitirá a los investigadores, trazar vínculos entre los hechos delictivos, con posibilidades ciertas de contar con información fundamental para poder evitar que el mismo grupo delictivo cometa un nuevo ilícito, o bien si el mismo se encuentra en curso de ejecución permitiría desplegar un dispositivo para hacer cesar el delito.

#### **4.3.2. Acceso a la información**

Por tratarse de organizaciones criminales complejas y extremadamente peligrosas, es vital en este tipo de investigaciones, concentrar la mayor cantidad de información posible en un mínimo tiempo.

La investigación y/o prevención de aquellos delitos considerados graves como puede ser un caso de Trata de Personas o de Terrorismo, y en particular el secuestro extorsivo (art. 170 C.P.) y la privación de la libertad agravada (art. 142 bis CP.), por tratarse de delitos en curso de ejecución, es indispensable tener acceso en tiempo real a las distintas fuentes de información públicas y privadas, que facilite el cotejo e incorporación de datos que pueda ir surgiendo de la pesquisa. Ello posibilitará evaluar las distintas alternativas y optar por la estrategia que conduzca al mejor resultado.

Por lo expuesto, para la investigación y/o prevención de este tipo de delitos es necesario contar con herramientas legales que facilite la tarea asignada.

Para ello, las unidades de Inteligencia de cada especialidad que se desempeñan en el marco de una investigación judicial, deberán estar facultadas para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus

funciones, a cualquier organismo público, nacional o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de Ley.

No obstante, y con el propósito de agilizar el acceso a la información, el Ministerio de Seguridad acorde a las competencias atribuidas por Ley, celebrará los convenios y/o gestionará las pertinentes autorizaciones a las diversas bases de datos de los distintos organismos.

#### **4.3.3. Bases de datos por especialidad**

Complementando las propuestas señaladas en los puntos anteriores, y en línea con el criterio de especialidad y centralización de la información, estimamos pertinente el diseño de bases de datos específicas para cada una de las modalidades delictivas complejas.

Cada delito en su modalidad presenta características propias, y cada grupo criminal posee una impronta que permite identificarlos, ese es el trabajo al que apunta el análisis de inteligencia.

Por consiguiente, para la investigación de este tipo de conductas, es conveniente diseñar una base de consulta que comprenda una carga dinámica de datos destinada a la prevención o bien a la toma de decisiones de los investigadores policiales en la fase más crítica del evento; y otra con registros de datos, en una matriz adecuada que sea útil para la investigación criminal.

La primera de ellas apunta a conocer las nuevas estructuras y modalidades delictivas, siendo importante mencionar, que, en la mayoría de estos delitos, por lo general las conductas se repiten.

En el segundo de los casos, resulta de vital importancia registrar y categorizar toda esa información compilada a lo largo de tantos años de trabajo, pudiendo generar con ello una base de análisis de información, que se debe retroalimentar de forma permanente.

## **5. Conclusión**

A lo largo del presente trabajo se ha intentado describir las diversas dificultades que se manifiestan usualmente en las investigaciones de organizaciones criminales complejas.

Como primera aproximación resulta pertinente concluir que, sobre la base de los argumentos planteados, la adopción de modelos de inteligencia criminal, dejando de lado

las antiguas estructuras de acumulación de facultades, que en definitiva provocan un daño mayor a las ya cuestionadas Instituciones del Estado.

En ese sentido, consideramos adecuado que la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal sea un organismo independiente del Sistema de Inteligencia Nacional encargado de la producción de inteligencia estratégica.

El rol de la Dirección Nacional de Inteligencia Nacional, sería el de coordinar y producir conocimiento de calidad que contribuya a la toma de decisiones en la lucha contra el crimen organizado.

En el desarrollo del trabajo, también definimos que la inteligencia criminal, en particular el nivel táctico, es una actividad netamente policial e íntimamente ligada a la investigación criminal.

Partiendo de los principios de especialidad, concluimos en la conveniencia de constituir una Agencia Federal con un despliegue territorial capaz de operar en todo el territorio Nacional, asistido por Unidades de Inteligencias, que a su vez brindarán información a nivel estratégica a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Dicha Agencia, a la que podríamos asignarle el nombre de Agencia Federal de Lucha Contra el Crimen Organizado e Inteligencia Criminal, deberá estructurar sus esquemas orgánicos a partir de la noción de especialidad, de conformidad a la naturaleza del delito que se trate.

La misma contendrá una organización con capacidad operativa en todo el territorio Nacional, que permitirá centralizar una importante cantidad de información respecto de cada una de las modalidades de criminalidad organizada, pudiendo de este modo elaborar un preciso diagnóstico a nivel Nacional.

La visión propuesta, es decir, la de limitar facultades y determinación de roles concretos para cada actividad, se advierte en distintos ámbitos, en especial en el funcionamiento del Poder Judicial.

La entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal, constituyó un cambio sustancial en las investigaciones penales, pasando de una modalidad mixta, a una etapa plenamente acusatoria y oral. La nueva norma, clarificó los roles de los diversos operadores judiciales que intervienen en el sistema de justicia penal, otorgándole al Ministerio Público Fiscal, la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal, en tanto a los jueces, la atribución de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Los miembros de las fuerzas policiales, en sus funciones como policía judicial y en carácter de auxiliar de la justicia, poseen una amplia experiencia en la investigación de las

diversas manifestaciones de criminalidad organizada. Sin embargo, el cambio del sistema procesal penal, exige capitalizar tales experiencias y adoptar novedosas estrategias de trabajo para obtener investigaciones penales efectivas.

Finalmente, se introdujeron una serie de procesos y actividades que, a criterio del autor, resultan ser claves y necesarias para poder afrontar con mejores perspectivas la lucha contra el crimen organizado.

Para ello, es prioritario la conformación de bases de datos integrales y específicas destinadas a la investigación criminal. A partir de los ejemplos citados a lo largo del trabajo, se estableció claramente que la demora en el acceso a la información y/o falta de conocimiento, genera un perjuicio muy grave para las investigaciones de este tipo, pero más aún, un riesgo importante para la integridad física de las eventuales víctimas.

Por último, pero no menos importante, es el intercambio permanente de información con las distintas instituciones policiales a nivel local e internacional, es fundamental para poder anticiparse a las distintas modalidades empleadas por los grupos criminales que permanentemente mutan en su accionar.

## **Bibliografía**

- Evans, G. (2018, mayo 28). *Limitaciones actuales del sistema de inteligencia criminal argentino*. <http://www.revistamovimiento.com/politicas/limitaciones-actuales-del-sistema-argentino-de-inteligencia-criminal/>
- Fentanes, E. (1968). *La Policía Judicial "Teoría y Realidad"*. Biblioteca Policial.
- Heuer Jr., R. J., & Pherson, R. H. (2015). *Técnicas Analíticas Estructuradas para el Análisis de Inteligencia*. Plaza y Valdés. Madrid
- Kent, S. (1948). *Inteligencia Estratégica*.
- Platt, W. (1983). *Producción de Inteligencia Estratégica*. Struhart y Cia. Barcelona
- Ugarte, J. M. (2000). *¡Sistema Nacional de Inteligencia Argentino, cambiar ya!*  
[www.fas.org](http://www.fas.org)
- Ugarte, J. M. (2011). *La actividad de inteligencia en América Latina y el surgimiento de la inteligencia criminal: nuevos y viejos paradigmas en un panorama en evolución*.  
[www.resdal.org/lasa/lasa07-ugarte.pdf](http://www.resdal.org/lasa/lasa07-ugarte.pdf)

UNODC. (2010). *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal* (Vol.4).

Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Police\\_Information\\_and\\_Intelligence\\_Systems\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Police_Information_and_Intelligence_Systems_Spanish.pdf)

Gonzalez de la Vega, R. (2013). *La Investigación Criminal*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>

**INFORME DE EVALUACIÓN DE TRABAJO FINAL INTEGRADOR –  
ESPECIALIZACIÓN EN INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CRIMEN  
ORGANIZADO (097) ENAP -FCE – UBA.**

**ALUMNO:** Diego Alberto Damone.

**COHORTE:** 2018

**TEMA:** “Reestructuración del Sistema de Inteligencia Criminal Argentino”

**1. Conocimiento del tema:**

El alumno, realizó recopilación de conceptos relacionados a la inteligencia, utilizando teorías clásicas proveniente de las materias de la misma especialización. También hizo referencia del marco legal argentino, atribuciones del Ministerio de Seguridad e incorporó aspectos procedimentales de las actividades de investigación de la delincuencia organizada.

Se aprecia que luego en el diagnóstico usa términos y conceptos, que no surgieron de la descripción teórica presentada, cuando resulta necesario vincular la teoría con el contexto de investigación.

**2. Actualización del Diagnóstico:**

Se analizó la organización y funcionamiento de la estructura de las agencias que tienen la responsabilidad en inteligencia (Agencia Federal de Inteligencia y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal dependiente del Ministerio de Seguridad). En sus hallazgos, producto surgido de una evidente experiencia en la función policial, advierte la falta de coordinación entre las instituciones de seguridad pública como también en los tribunales intervinientes, inconvenientes en el acceso a la información con fines de investigación criminal. Surgiendo así, un enriquecedor relato de “experiencia operativa personal” con relativo abono de otras fuentes.

**3. Pertinencia y coherencia de la propuesta de intervención.**

El trabajo final integrador, tiene anclaje disciplinar en varias materias de la especialización, por lo tanto, se aprecia pertinente.

Con respecto a la propuesta de intervención, vuelve a incursionar en conceptos que no fueron mencionados en el marco teórico omitiendo su fuente, ejemplo contrainteligencia. Presenta como forma de intervención, modificaciones estructurales del organismo de Inteligencia Estratégica Nacional, del organismo de inteligencia criminal y bajo el concepto de especialidad, propone la creación de la Agencia Federal de Lucha Contra el Crimen Organizado e Inteligencia Criminal con despliegue territorial. Como parte de esta nueva estructura, propone la organización de la información relevante, con una base de datos unificada y por especialidad. Aspecto que resulta interesante e innovador.

**4. Breve juicio del TFI**

Resulta un buen trabajo en el sentido de una amplia descripción de la problemática de la inteligencia criminal y la investigación judicial desde la perspectiva de la función policial, acercándose más hacia lo táctico que a lo estratégico, aunque resulta muy positivo el planteamiento de la necesidad de intercambio de información por parte de los



organismos nacionales e internacionales, como fundamental en la lucha contra el crimen organizado. También su encuadre con la especialización es adecuado. Aunque tiene algunas debilidades en cuanto a la metodología requerida, por su escasa vinculación con el marco teórico presentado y los instrumentos de colecta de datos.

**5. Propuesta de calificación numérica:** Bueno – Calificación SIETE (7).

Evaluadores: Mag Jorge Dominguez (Profesor de Icia I, Icia II y C-Icia) y Mag José Luis Pibernus (Profesor de Taller de TFI y C-Icia).

**JUICIO FINAL Y CALIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESPECIALIZACIÓN:**

**El TIF presentado por el Lic Damone pasa revista e identifica diversas asimetrías en el sistema de inteligencia aplicado a apoyo a la investigación del crimen organizado. Comparto sus observaciones. Sugiere como alternativa: “Con ese razonamiento, consideramos necesario contar con una Agencia Federal de Lucha Contra el Crimen Organizado e Inteligencia Criminal. La Agencia deberá ser dotada de funciones y misiones específicas, estructurando sus esquemas orgánicos, a partir de la noción de especialidad, de conformidad a la naturaleza del delito que se trate.”. Desde mi experiencia como Subsecretario de Estado en la lucha Contra el narcotráfico puedo afirmar que efectivamente no existía en 2010 y continúa así, un área del Estado con facultades y competencias suficientes para enfrentar este grave problema. Es también cierto, la ausencia de coordinación eficiente entre los organismos que hoy existen con alguna responsabilidad en el tema. No obstante, sus aportes están referidos a cuestiones de nivel táctico y operacional, no avanzando en la visión estratégica pertinente a una estructura de ese nivel. Es decir, identifica el problema, aunque luego no ingresa en mayores detalles en el máximo nivel de conducción del Estado. Es un buen aporte para estudios ulteriores y cumple con las exigencias para su promoción como especialista.**

**Calificación: (Siete). 7.**

**Dr. José Ricardo Spadaro**

**Director de la IEyCO (097)**